

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00402** se presenta solicitud de aclaración por parte de la Dra. **Natally Sierra Valencia** apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** Sírvese proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, efectivamente se encuentra que por error de digitación en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se relacionó a **PORVENIR S.A.**, siendo que esta administradora no hace parte del proceso, razón por la cual se hace necesario corregir el auto anterior teniendo por contestada la demanda a **PROTECCIÓN S.A** quien efectivamente contestó la demanda en oportunidad a través de apoderada judicial.

En consecuencia, el despacho aclara el auto anterior de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), exclusivamente en lo siguiente:

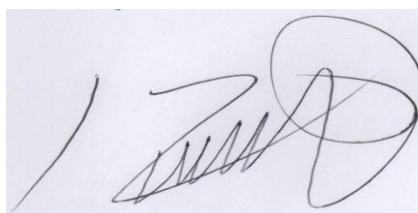
SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **Natally Sierra Valencia** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1152441386**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **258.007** del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad la escritura pública aportada con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En lo demás el auto anterior de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 033** publicado hoy
07/03/2023

La secretaria, MDG